

Diciembre de 2024



Gobierno
de Chile

gob.cl

Proyecto de Ley que «Dicta normas sobre protección de personas defensoras de la naturaleza y los derechos humanos medioambientales» (Bol. N°16.886-12)

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



Introducción

Las defensoras y defensores de los derechos humanos son cruciales para la promoción y protección de estos derechos globalmente, pero enfrentan riesgos significativos como ataques y amenazas. Para abordar estos desafíos, se han creado estándares internacionales de derechos humanos para garantizar su protección.

DECLARACIÓN DE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS



Principales estándares internacionales de DD.HH.

01.

Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos

Adoptada en 1998 por la Asamblea General de la ONU, la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos es crucial. Reconoce el derecho de las personas a promover y defender los derechos humanos y establece la responsabilidad de los Estados de proteger a los defensores de la violencia, amenazas, represalias, discriminación y cualquier otra acción arbitraria como consecuencia de su labor.



Principales estándares internacionales de DD.HH.

02.

Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos

Aprobados en 2011 por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, estos principios establecen un marco para prevenir y abordar impactos negativos en los derechos humanos por parte de las empresas. Aunque no se centran solo en los defensores de derechos humanos, reconocen la necesidad de proteger a todas las personas afectadas por las actividades empresariales.

A photograph of several colorful paper cutouts of human figures holding hands in a circle. The figures are in various colors: red, green, purple, yellow, blue, and orange. They are standing on a dark wooden surface. The background is dark and out of focus.

Principales estándares internacionales de DD.HH.

03. Resolución de la OEA sobre Defensores de DD.HH.

La OEA ha adoptado resoluciones que destacan la importancia de proteger a los defensores de derechos humanos, instando a los Estados miembros a crear y fortalecer mecanismos de protección, así como a implementar medidas para prevenir y sancionar ataques contra ellos.

04. Directrices de la Unión Europea sobre Defensores de Derechos Humanos

La UE ha desarrollado directrices para apoyar a las personas defensoras. Adoptadas en 2004 y actualizadas en 2008, incluyen recomendaciones sobre cómo las delegaciones de la UE pueden apoyar y proteger a los defensores de derechos humanos, como la observación de juicios, visitas a prisiones y visados de emergencia.

LOS ESTÁNDARES
INTERNACIONALES DE
DD.HH. SON
FUNDAMENTALES PARA
PROTEGER A QUIENES
DEFIENDEN ESTOS
DERECHOS, ASEGURANDO UN
ENTORNO SEGURO PARA SU
LABOR. SU EFECTIVA
IMPLEMENTACIÓN ES VITAL
PARA QUE SUS VOCES SEAN
ESCUCHADAS Y SUS
DERECHOS FUNDAMENTALES
SEAN RESPETADOS.



ACUERDO DE ESCAZÙ

La adhesión de Chile al Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales, también conocido como Acuerdo de Escazú, en el año 2022, generó una serie de obligaciones para el Estado respecto a la protección de personas defensoras de derechos humanos.

Estos compromisos se han concretado en acciones concretas por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, específicamente ejecutadas por la Subsecretaría de Derechos Humanos



Acciones de la Subsecretaría de DD.HH. en el marco de la protección de personas defensoras de derechos humanos



1.

En el año 2022, al alero de la Comisión de Coordinación Permanente del Sistema de Justicia Penal (Ley 20.534), se creó una Subcomisión para la elaboración de una propuesta de Protocolo de protección de defensoras y defensores de derechos humanos.



2.

En enero de 2023, se llevaron a cabo diálogos participativos para defensores de derechos humanos, creando espacios de conversación que integraron las contribuciones de la sociedad civil y las perspectivas de quienes defienden los DD.HH.



3.

En abril de 2024, se aprobó el «Protocolo de protección a las personas defensoras de derechos humanos» por la Comisión de Coordinación Permanente del Sistema de Justicia Penal. Este protocolo busca mejorar la respuesta del Estado y establecer medidas de protección para los defensores de derechos humanos mediante la coordinación interinstitucional.

Acciones de la Subsecretaría de DD.HH. en el marco de la protección de personas defensoras de derechos humanos



4.

En abril de 2024, se participó en el IV Encuentro Regional sobre Políticas de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos en Latinoamérica en Colombia, tomando conocimiento de experiencia de México, Colombia, entre otros.



5.

En septiembre de 2024, se lanzó un curso virtual «Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos», como herramienta de formación disponible en plataforma accesible para funcionarios y funcionarias públicas (al 30.11.24, 3 imparticiones, total capacitado de 699 personas).



6.

A partir de su aprobación en abril 2024, la SDH ha realizado acciones de difusión del Protocolo de protección a las personas defensoras de derechos humanos, oficiando a diversos órganos de la administración y desarrollando encuentro con la sociedad civil en octubre 2024

Acciones de la Subsecretaría de DD.HH. en el marco de la protección de personas defensoras de derechos humanos



7.

Proceso de implementación Protocolo. En julio 2024, la SDH propuso ante Mesa de Coordinación del Protocolo el contenido de mecanismos para su activación.

8.

En octubre de 2024, SDH implementó portal informativo.



Proyecto de ley Bol. 16.886-12. Fundamentos de moción.

01.

Relevancia del Acuerdo de Escazú: Introduce innovaciones como definición de personas o grupos en situación vulnerable, consagra principios para la protección de defensores ambientales, potenciando el acceso a la información, la participación pública y la justicia ambiental.

02.

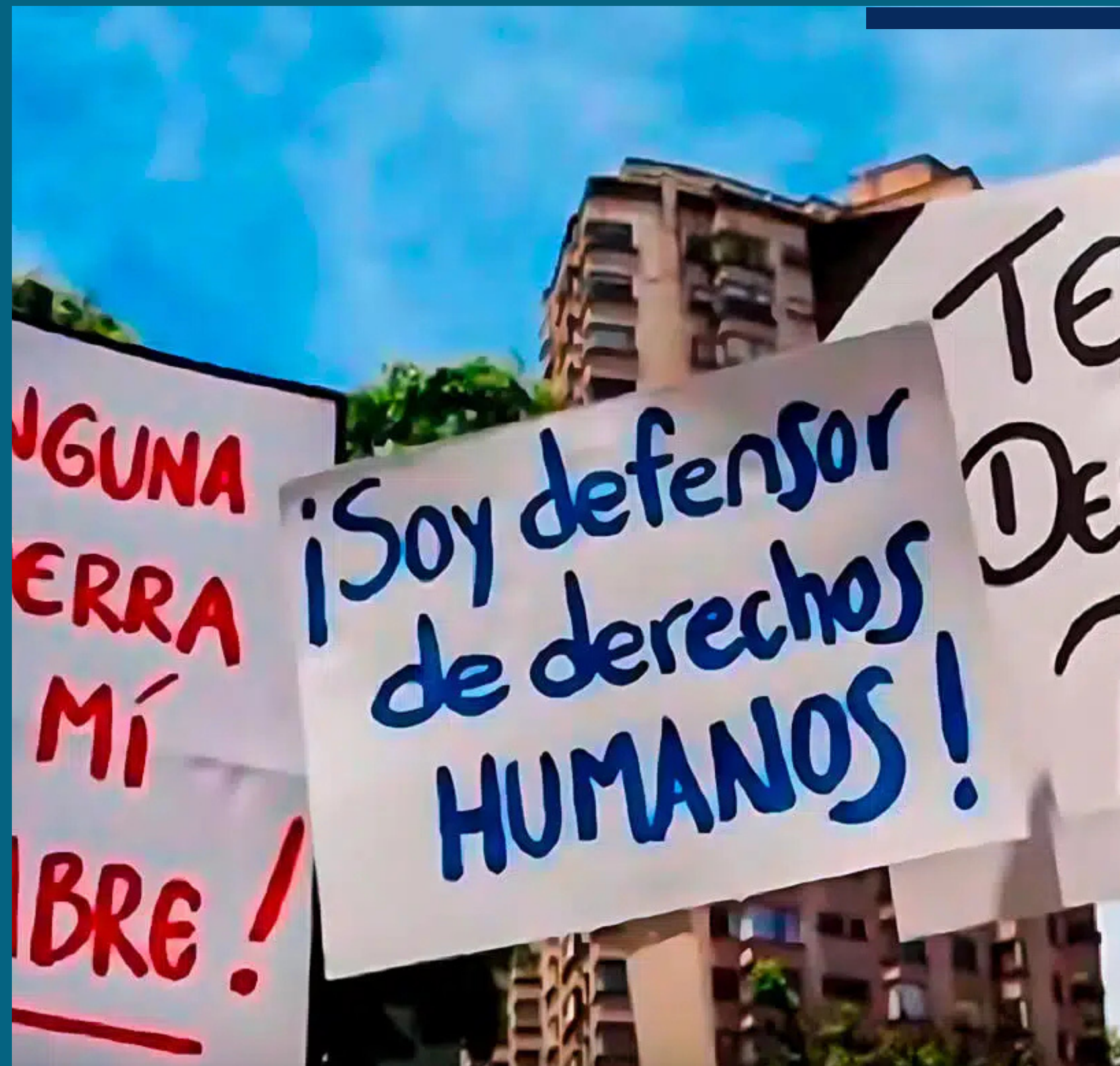
Riesgo para los Defensores Ambientales: El PL reconoce la creciente amenaza que enfrentan los defensores ambientales, especialmente en Latinoamérica.

03.

Urgencia de la Acción Climática: PL destaca la urgencia de actuar frente al cambio climático, con base en informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático del 2019.

IDEA MATRIZ DEL PROYECTO

Consagrar un marco normativo de protección para las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales y de la naturaleza que haga operativo el Acuerdo de Escazú en nuestro país.



Fortalezas de la moción



01.

Implementación

Implementación efectiva de compromisos del Estado asumidos con el Acuerdo de Escazú en 2022.

02.

Cumplimiento obligación Int.

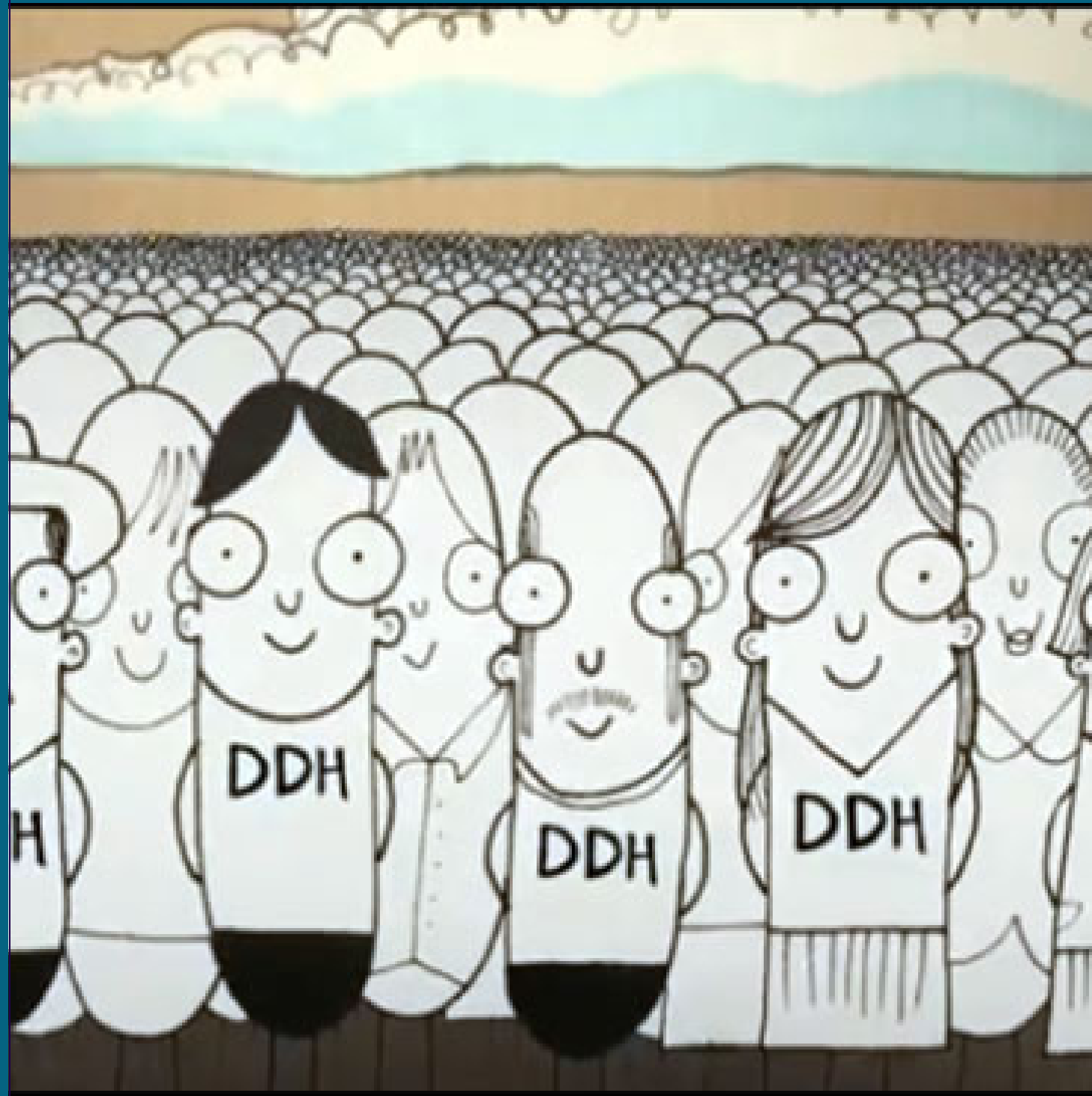
Recoge obligación de garantizar un entorno seguro y propicio para personas defensoras de derecho humanos en asuntos ambientales, libres de amenazas, restricciones e inseguridades

03.

Marco normativo

Busca establecer un marco normativo que contenga mecanismos adecuados y efectivos para la protección de estas personas defensoras, incluyendo medidas preventivas y reacciones oportunas frente a vulneraciones de sus derechos.

Fortalezas de la moción



01.

Definición

Define conceptos clave como el de «Defensores de derechos humanos en asuntos ambientales».

02.

Catalogo de D° para personas defensoras

Reconoce una serie de derechos para las personas defensoras de DD.HH. en asuntos ambientales.

03.

Obligaciones estatales

Los deberes estatales incluyen garantizar, respetar y promover los derechos de los defensores, con coordinación y colaboración entre organismos públicos. Se establecen obligaciones de diligencia para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones hacia ellos.

Aspectos por mejorar del proyecto.



1.

El proyecto establece un marco de protección reforzada solo para defensores de derechos humanos en temas ambientales, según A. Escazú. Esto podría ser desproporcionado en comparación con otros grupos de defensores, ya que el deber del estado de proteger los derechos humanos abarca un amplio catálogo de derechos y libertades fundamentales, no limitado a un solo grupo.

2.

Un sistema de protección exclusivo para defensores ambientales podría discriminar a otros grupos vulnerables, dado los recursos limitados y la carga de trabajo de los funcionarios, lo que podría retrasar la atención y desproteger a otros defensores de derechos humanos.

3.

Iniciativa en algunos aspectos requeriría patrocinio del ejecutivo, en atención a que reconoce y garantiza derechos, como el de tutela judicial, e impone obligaciones y deberes a órganos y servicios públicos, con potencial irrogación de gasto fiscal.

Aspectos por mejorar del proyecto.



4.

No especifica cómo debe organizarse aparato estatal para brindar protección efectiva a defensores ambientales. No define claramente deberes de cada organismo, ni las modificaciones a leyes orgánicas pertinentes. Existe falta de delimitación de competencias y procedimientos que podría perjudicar a las víctimas.

5.

De acuerdo con la estructura del régimen de responsabilidad penal de personas jurídicas, resulta complejo hacer aplicable todo el catálogo de delitos potenciales cometidos por empresas contra defensores ambientales.

6.

Moción establece principios, sin definir su alcance ni aplicación normativa. Posibles problemas de certeza jurídica o redundar en conceptos ya introducidos con entrada en vigor de otros tratados internacionales en Chile.

Aspectos por mejorar del proyecto.



7.

No establece pautas o requisitos mínimos de detección y prevención de riesgos a que pueden verse expuestos los defensores ambientales, ni tampoco genera primeras herramientas para eliminar o reducir el riesgo.



8.

Iniciativa no delimita su ámbito de aplicación, es decir, sede civil, penal, laboral o administrativa. Los modelos procedimentales e intervinientes en cada rama jurídica son distintos, por lo cual, la articulación en cada una es diversa, y sus respuestas no puede ser unívocas.



9.

Ventana de oportunidad para mejorar aspectos formales (estructura en títulos, no capítulos; delegación de legislador a legislador; reenvío a potestad reglamentaria para la coordinación, delimitación, ampliación y restricción de competencias de los órganos públicos).

